



DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **16 DE JUNIO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ ZAVALA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, EN SUPLENCIA DE LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD, Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Justificación de la sesión extraordinaria.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Secretaría Técnica dependiente de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000089; así como aprobación o denegación de las razones expuestas por la Secretaría Técnica para ampliar el plazo para desahogar dicha solicitud.



5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, respecto de cinco contratos, una propuesta de proveedor y un oficio de adjudicación.

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consultas especializadas PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021, 00013-DEN-CE-13-2022 y 00051-DEN-CE-51-2022.

7. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o denegación de las razones expuestas por la Dirección General de Administración, para ampliar el plazo para desahogar las solicitudes de acceso a la información con números de folio 30024222000082, 330024222000083, 330024222000084, 330024222000085, 330024222000086 y 330024222000087.

1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.

1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para iniciar la presente sesión.

2. Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:



2.1. La **Secretaría Técnica** dependiente de la **Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000089.

2.2. La **Dirección General de Administración**, relacionada con las versiones públicas de cinco contratos, una propuesta de proveedor y un oficio de adjudicación.

2.3. La **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos**, relacionada con las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consultas especializadas PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021, 00013-DEN-CE-13-2022 y 00051-DEN-CE-51-2022.

De igual manera, es de resaltar, que la presente sesión tiene como propósito analizar la propuesta de clasificación de información realizada por la Secretaría Técnica dependiente de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, que forma parte de la solicitud de información con folio 330024222000089, lo que obliga a someter el tema en cuestión a este órgano Colegiado, a fin de atender dicho requerimiento dentro de los plazos que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, autorizar o rechazar las razones expuestas por la mencionada Secretaría Técnica y la Dirección General de Administración, para ampliar el plazo para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024222000089, 30024222000082, 330024222000083, 330024222000084, 330024222000085, 330024222000086 y 330024222000087 y con ello evitar que la Procuraduría incurra en un incumplimiento conforme a citada normatividad; asimismo, se hace necesario llevar a cabo la presente sesión para que las mencionadas unidades administrativas estén en aptitud de publicar en el portal de internet del Organismo, las versiones públicas ya precisadas, pues en caso contrario, no podrían cumplir con esta labor.

3. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por los miembros del Comité de Transparencia.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Secretaría Técnica dependiente de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000089; así como aprobación o denegación de las razones expuestas por la Secretaría Técnica para ampliar el plazo para desahogar dicha solicitud.

4.1. El 27 de mayo de 2022, se recibió la solicitud de información pública con número de folio 330024222000089, en la que se requirió, entre otros puntos, lo siguiente:



" ...

29. ¿Se ha presentado alguna separación de las personas integrantes del mecanismo? Mencionar el motivo (conclusión de las actividades del mecanismo de participación ciudadana; renuncia expresa; incumplimiento de los programas de desarrollo y de trabajo del mecanismo de participación ciudadana, y/o presentar un conflicto de interés) Facilitar documentos probatorios de cada uno de los rubros.

" ...

4.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número PRODECON/SG/DCJPI/DCN/289/2022 de 30 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

4.3. Mediante oficio PRODECON/ST/OG/001/2022 de 1 de junio de 2022, turnado a la Unidad de Transparencia, mediante volante de control documental DGJPI/0185/2022 de la misma fecha, la Secretaría Técnica dependiente de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

" ...

Con fundamento en el artículo 40, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y en términos del artículo Quincuagésimo Sexto, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le solicito muy atentamente, se sometan a consideración del Comité de Transparencia, 4 documentos relativos a las versiones públicas de las renunciaciones expresas al cargo de Consejeros del Órgano de Gobierno de esta Procuraduría, de los ciudadanos: Alberto Navarro Rodríguez, Mariano Azuela Güitrón y Augusto Fernández Sagardí, a efecto de que esta Secretaría Técnica este en posibilidad de dar a tención a la solicitud de información número 330024222000089.

Lo anterior, debido a que se considera que los referidos documentos contienen datos personales de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"..." (Sic)

De igual manera, a través del oficio PRODECON/ST/OG/002/2022 de 1 de junio de 2022, la Secretaría Técnica dependiente de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión



Institucional se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

“... 29. ¿Se ha presentado alguna separación de las personas integrantes del mecanismo? Mencionar el motivo (conclusión de las actividades del mecanismo de participación ciudadana; renuncia expresa; incumplimiento de los programas de desarrollo y de trabajo del mecanismo de participación ciudadana, y/o presentar un conflicto de interés) Facilitar documentos probatorios de cada uno de los rubros. ...”

Al respecto, se informa que tres personas integrantes presentaron renuncia expresa al cargo de Consejeros por diversos motivos, entre ellos, de trabajo, personales y de salud.

Ahora bien, con respecto a dichas renunciaciones, se informa que mediante oficio PRODECON/ST/OG/001/2022 de fecha 1º de junio de 2022, la Secretaría Técnica solicitó al Encargado de la Dirección General Jurídica y de planeación Institucional, para que se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las renunciaciones presentadas por los Consejeros a efecto de que éstas puedan ser proporcionadas al peticionario, por lo que una vez que se cuente con las versiones públicas aprobadas por el citado Comité se harán de su conocimiento a la brevedad. **(Anexo 2).**

En atención a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen que “...La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”, se requiere que se solicite la prórroga de diez días ahí establecida, con el objeto de que esta Secretaría Técnica este en aptitud de contar con las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia de las renunciaciones presentadas al Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y estar en aptitud de proporcionar la información solicitada.

...”

4.4. Atento al numeral anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información y la solicitud de prórroga por parte de la Secretaría Técnica dependiente de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Secretaría Técnica realizó la supresión de datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



4.5. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las consideraciones siguientes:

4.5.1. Firma (en la renuncia de los consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente). Al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma es definida por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:

"Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."

En ese sentido, se advierte que la firma es un rasgo gráfico que puede identificar o hacer identificable a una persona, por lo que debe estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es necesario hacer las puntualizaciones siguientes:

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica de este Organismo, el Órgano de Gobierno es un cuerpo colegiado que se integra por El Procurador de la Defensa del Contribuyente y seis consejeros independientes designados por el titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, el artículo 13 del mismo Ordenamiento señala que el Órgano de Gobierno tendrá, entre otras atribuciones, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto de esta Procuraduría; evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente; y aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría.

En ese sentido, si bien el cargo de consejero independiente es honorífico, es claro que el Órgano de Gobierno del cual forman parte, ejerce actos de autoridad de relevancia e impacto para esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como ya se mostró, por lo que en términos del párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus miembros deben de ser considerados como servidores públicos.

Al respecto, la Corte ha emitido su postura de acuerdo con el criterio judicial que a continuación se transcribe:

Registro digital: 173672
Instancia: Segunda Sala
Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XCIII/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 238

Tipo: Aislada

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. **En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.**

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez. **[Lo resaltado no es de origen]**

Es importante tener presente que, como ya se mencionó por regla general, la firma es un dato personal confidencial; sin embargo, en el caso de los servidores públicos, no ocurre lo mismo, toda vez que está se convierte en información de carácter público, cuando es utilizada en ejercicio de sus funciones, como se puede apreciar en el criterio que a continuación se transcribe:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al



ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline
Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard
Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 10/10

En el caso que nos ocupa, si bien la Secretaría Técnica únicamente se limitó a señalar que las versiones públicas de las sentencias en estudio contienen datos personales de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin aportar motivación o argumentos que soporten su solicitud, a efecto de que sean consideradas por este Órgano Colegiado, es cierto que, tomando en consideración el criterio antes expuesto, *a contrario sensu*, si bien las tres personas que presentaron su renuncia al Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente son considerados servidores públicos al amparo de las funciones que efectuaban como integrantes del Órgano de Gobierno, en el que ejercían actos de autoridad dentro de la administración pública federal, el acto que nos atañe, consistente en la formalización de sus renunciaciones, no puede ser considerado como un acto de autoridad, porque se trata de una determinación personalísima por la cual, la persona expresa su deseo de ya no formar parte del mencionado Órgano Colegiado y de separarse precisamente del cargo que les fue conferido que aunque honorífico sirvió al Estado, al gobierno, a la nación y a la sociedad, acto que de ninguna manera implica en ese momento preciso un ejercicio de la función sino uno personal, lo que caso contrario, sí ocurre cuando actúan como miembros de éste y se toman decisiones que impactan en el servicio público, como se puede apreciar, por analogía, en el criterio siguiente:

Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite. En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del



sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.

Atendiendo a lo antes expuesto, la firma en la renuncia de los consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la firma en la renuncia de los consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a fin de que se pueda responder la solicitud de acceso a la información **330024222000089**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia no aprueba las razones expuestas por la Secretaría Técnica para ampliar el plazo para el desahogo de la mencionada solicitud de información, toda vez que se aprobó la clasificación propuesta por dicha Unidad Administrativa y se instruye a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la mencionada unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión y las versiones públicas de las renunciaciones de los consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, remitidas por la Secretaría Técnica.

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, respecto de cinco contratos, una propuesta de proveedor y un oficio de adjudicación.

5.1. Por oficio PRODECON/SG/DGA/425/2022 de 1 de junio de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia el 2 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración, manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, las versiones públicas de los documentos siguientes:

10

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	PRODECON-QROO-CHETUMAL-30/2022	Arrendamiento del inmueble que se ubica en Chetumal, Quintana Roo.
2	PRODECON/SG/DGA/C06/2022	Servicio para la reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos nacionales e internacionales para comisiones oficiales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
3	2022-A-A-NAC-P-A-47-AYI-00006450	Servicio para la reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos nacionales e internacionales para comisiones oficiales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
4	PRODECON/SG/DGA/C07/2022	Servicio de estacionamiento alternativo de las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
5	2022-A-A-NAC-A-A-47-AYI-00006394	Servicio de estacionamiento alternativo de las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
6	N/A	Propuesta del Proveedor Inmobiliaria Najim, S.A. de C.V.
7	N/A	Oficio de Adjudicación del Servicio de Estacionamiento Alternativo de las Oficinas Centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Dichos documentos contienen datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic.)

5.3. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para

la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
1	PRODECON-QROO-CHETUMAL-30/2022	Firma y rúbricas del arrendador. CURP. Número de credencial para votar. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria.
2	PRODECON/SG/DGA/C06/2022	Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios del proveedor (persona moral). Nombre de la Institución bancaria.
3	2022-A-A-NAC-P-A-47-AYL-00006450	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios del proveedor (persona moral). Firma electrónica del proveedor. Nombre de la Institución bancaria. Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
4	PRODECON/SG/DGA/C07/2022	Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios del proveedor (persona moral). Nombre de la Institución bancaria.
5	2022-A-A-NAC-A-A-47-AYL-00006394	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios del proveedor (persona moral). Firma electrónica del proveedor. Nombre de la Institución bancaria. Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
6	N/A Propuesta del proveedor Inmobiliaria Najim, S.A. de C.V.	Domicilio para efectos legales. Correo electrónico y números telefónicos del proveedor (persona moral). Teléfono celular particular del representante legal del proveedor (persona física).
7	N/A Oficio de adjudicación del servicio de estacionamiento alternativo de las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	Domicilio para efectos legales del proveedor (persona moral).

5.4. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que



fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

5.4.1. Firma de persona física (arrendador). La firma, como ya se mencionó, se define como el *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma de las personas físicas es un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.4.2. Rúbrica de persona física (arrendador). Por su parte, la rúbrica es un "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."

De lo anterior se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que las rúbricas de las personas físicas son datos susceptibles de considerarse como confidenciales, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

5.4.3. Clave Única de Registro de Población (CURP). Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero; el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)”

“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)”

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: El primer y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento; el sexo; y la entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, por lo que la clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.4.4. Número de credencial para votar. En relación con el número de identificación oficial (IFE), se debe indicar que esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre



la ocupación que se tenía al momento de su descripción.

En ese sentido, dicho dato es considerado como confidencial, toda vez que reflejan las consonantes iniciales de los apellidos, nombre, fecha de nacimiento, sexo y clave de ocupación. De tal forma, se considera que dicha información es susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

5.4.5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (arrendador). El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.4.6. Domicilio de personas físicas y jurídicas (arrendador y proveedores). Los artículos 29 y 33 del Código Civil Federal, estipulan siguiente:

***“Artículo 29.-** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.*

...”

***“Artículo 33.-** Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.*

...”

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona, lo que de manera análoga aplica con el sitio de internet (página web de la persona jurídica).

En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

5.4.7. Datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (arrendador y proveedores). El nombre o denominación de la institución bancaria, así como el número de cuenta y clabe bancaria, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:



"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En ese contexto, los datos que ocupan nuestra atención, constituyen información confidencial, porque se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar a sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al nombre o denominación de la institución en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde las personas interactúan con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

5.4.8. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas. El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.4.9. Firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.



Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

1. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para

todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
---------	-------	------------

	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--	
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40	
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21	21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84	
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29	
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24	
Total de caracteres		198	

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

w==

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda



- k. TipoCambio
- l. Total
- m. TipoDeComprobante
- n. MetodoPago
- o. LugarExpedicion
- p. Confirmacion
- 2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
- 3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
- 4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
- 5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Nomenclatura
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - k. Impuesto Retencion *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - l. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. Numero
 - k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
 - l. Información de cada nodo Parte
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. ClaveProdServ

- b. Noidentificación
- c. Cantidad
- d. Unidad
- e. Descripción
- f. ValorUnitario
- g. Importe
- h. InformaciónAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformaciónAduanera*
- a. NumeroPedimento
- 6. Información de cada nodo Impuestos:Retencion
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. Impuesto
 - b. Importe
- 7. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosRetenidos
- 8. Información de cada nodo Traslado
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. Impuesto
 - b. TipoFactor
 - b. TasaOCuota
 - c. Importe
- 9. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosTrasladados
- 10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
- 11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
- 12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

Así, se puede observar que la firma electrónica la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le ataen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.4.10. Correo electrónico y números telefónicos del proveedor (persona moral) y teléfono celular particular del representante legal del proveedor (persona física). El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o



ubicación, respectivamente, se considera como un dato confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

De igual manera, el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona identificada o identificable, por lo que, de igual manera, se considera dato confidencial.

24

En ese contexto, los datos que ocupan nuestra atención, constituyen información confidencial, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, relativos a **firma de persona física (arrendador); rúbrica de persona física (arrendador); Clave Única de Registro de Población (CURP); número de credencial para votar; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (arrendador); firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR); correo electrónico y números telefónicos del proveedor (persona moral) y teléfono celular particular del representante legal del proveedor (persona física)**, que se advierten en las versiones públicas de los contratos PRODECON-QROO-CHETUMAL-30/2022, PRODECON/SG/DGA/C06/2022, 2022-A-A-NAC-P-A-47-AYI-00006450, PRODECON/SG/DGA/C07/2022, y 2022-A-A-NAC-A-A-47-AYI-00006394; así como la propuesta del proveedor Inmobiliaria Najim, S.A. de C.V., y el oficio de adjudicación del servicio de estacionamiento alterno de las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consultas especializadas PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021, 00013-DEN-CE-13-2022 y 00051-DEN-CE-51-2022.

6.1. Mediante oficio PRODECON/SASEN/213/2022 de 01 de junio de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

"...

En consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación

y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consultas especializadas: PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021, 00013-DEN-CE-13-2022 y 00051-DEN-CE-51-2022.

Lo anterior, debido a que los referidos documentos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación con los artículos 50 y 53 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

..." (Sic.)

6.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, consistente la versión pública de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consultas especializadas: PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021, 00013-DEN-CE-13-2022 y 00051-DEN-CE-51-2022, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
1	PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021	Nombre y domicilio del contribuyente (persona moral).

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
		Nombre del administrador único de la persona moral (persona física). Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional.
2	PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021	Denominación y domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre de la apoderada legal de la persona moral (persona física). Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional.
3	PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021	Denominación y domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre del administrador único de la persona moral (persona física). Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional.
4	00013-DEN-CE-13-2022	Denominación y domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre del administrador único de la persona moral (persona física). Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional.
5	00051-DEN-CE-51-2022	Denominación y domicilio del contribuyente (persona moral). Nombre del administrador único de la persona moral (persona física). Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional.

6.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las consideraciones siguientes:

6.3.1. Nombre y/o denominación social (contribuyente). Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido

por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial."

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, el nombre y/o denominación social de los contribuyentes (personas jurídicas) que se advierte en los dictámenes que nos ocupan es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a consultas especializadas, las cuales son del particular interés de los contribuyentes, lo cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, los dictámenes de nuestro interés, puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar los datos que nos ocupan no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a las consultantes, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre sus personas; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, el nombre y/o denominación social (contribuyente), es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



6.3.2. Domicilio de personas jurídicas. El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

..."

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia, en este caso, de la persona jurídica, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el domicilio de las personas un dato personal a través del cual se puede identificarlas, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3.3. Nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) legal de la persona moral. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) legal, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del apoderado legal y de la coordinadora general de las consultantes, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3.4. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa,

conviene señalar nuevamente que los rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
B. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
--------------------	--

Uso	Requerido
------------	-----------

Tipo Base	xs:string
------------------	-----------

Longitud	36
-----------------	----

Espacio en Blanco	Colapsar
--------------------------	----------

Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}
---------------	---

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.



Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.

2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

- I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.
 - a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.
- II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que



prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

32

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se	07/29

	deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:
<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>
 El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor



- a. Rfc
- b. Nombre
- c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - k. Impuesto Retencion *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - l. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. Numero
 - k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
 - l. Información de cada nodo Parte
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad
 - d. Unidad
 - e. Descripcion
 - f. ValorUnitario
 - g. Importe
 - h. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
 6. Información de cada nodo Impuestos:Retencion
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. Impuesto

- b. Importe
- 7. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosRetenidos
- 8. Información de cada nodo Traslado
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. Impuesto
 - b. TipoFactor
 - b. TasaOCuota
 - c. Importe
- 9. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosTrasladados
- 10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
- 11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
- 12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

Así, se puede observar que la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en los dictámenes que nos ocupan, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consultas especializadas:

PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021, 00013-DEN-CE-13-2022 y 00051-DEN-CE-51-2022, relativos a: **Nombre y/o denominación social (contribuyente); domicilio de personas jurídicas; nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) legal de la persona moral; firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional,** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o denegación de las razones expuestas por la Dirección General de Administración, para ampliar el plazo para desahogar las solicitudes de acceso a la información con números de folio 30024222000082, 330024222000083, 330024222000084, 330024222000085, 330024222000086 y 330024222000087.

7.1. Mediante oficios PRODECON/SG/DGA/453/2022, PRODECON/SG/DGA/454/2022, PRODECON/SG/DGA/455/2022, PRODECON/SG/DGA/456/2022, PRODECON/SG/DGA/457/2022 y PRODECON/SG/DGA/458/2022, todos de 9 de junio de 2022, la Directora General de Administración señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/453/2022.

...

En atención al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/276/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000082**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documentos en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la secretaria general de 2021, esten o no en la institución.”

(sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 43 y 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la ampliación del plazo de respuesta de la presente solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, derivado de la búsqueda de información que tendrá que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, que implica un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Administración, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

Razón por la cual, deberá someterse a consideración de ese Colegiado, esta petición, con el único propósito de estar en aptitud de otorgar una información veraz, efectiva y oportuna al solicitante, y hacer valer en todo momento el principio pro persona en favor de éste, en cuanto a su derecho al acceso a la información pública.

...” (Sic.)

“ ...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/454/2022.

...

En atención al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/270/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000083**, en la que solicitan la siguiente información:

“Solicito todos los nombramientos, oficios de designación, o cualquier documentos en el que se les haya dado atribuciones para ejercer el cargo actual de todo el personal adscrito a la secretaria general de 2022, esten o no en la institución.”

(sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 43 y 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la ampliación del plazo de respuesta de la presente solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, derivado de la búsqueda de información que tendrá que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, que implica un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Administración, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

Razón por la cual, deberá someterse a consideración de ese Colegiado, esta petición, con el único propósito de estar en aptitud de otorgar una información veraz, efectiva y oportuna al solicitante, y hacer valer en todo momento el principio pro persona en favor de éste, en cuanto a su derecho al acceso a la información pública.

...” (Sic.)

“ ...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/455/2022.

...

En atención al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/271/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000084**, en la que solicitan la siguiente información:

“Todos los movimientos de personal como bajas, ingresos, reingresos, cambios, promociones o cualquier movimiento que tengan registrado en 2019 con durante la gestión del C. Juan Miguel Rivera Ortega.”

(sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 43 y 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la ampliación del plazo de respuesta de la presente solicitud de acceso a la información pública.



Lo anterior, derivado de la búsqueda de información que tendrá que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, que implica un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Administración, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

Razón por la cual, deberá someterse a consideración de ese Colegiado, esta petición, con el único propósito de estar en aptitud de otorgar una información veraz, efectiva y oportuna al solicitante, y hacer valer en todo momento el principio pro persona en favor de éste, en cuanto a su derecho al acceso a la información pública.

38

..." (Sic.)

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/456/2022.

...

En atención al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/272/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000085**, en la que solicitan la siguiente información:

"Todos los movimientos de personal como bajas, ingresos, reingresos, cambios, promociones o cualquier movimiento que tengan registrado en 2019 con durante la gestión del C. Reyna Machuca García."

(sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 43 y 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la ampliación del plazo de respuesta de la presente solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, derivado de la búsqueda de información que tendrá que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, que implica un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Administración, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

Razón por la cual, deberá someterse a consideración de ese Colegiado, esta petición, con el único propósito de estar en aptitud de otorgar una información veraz, efectiva y oportuna al solicitante, y hacer valer en todo momento el principio pro persona en favor de éste, en cuanto a su derecho al acceso a la información pública.

..." (Sic.)

"...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/457/2022.

...

En atención al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/273/2022**, a través del cual remite la solicitud de información número **330024222000086**, en la que solicitan la siguiente información:

“Todos los movimientos de personal como bajas, ingresos, reingresos, cambios, promociones o cualquier movimiento que tengan registrado en 2020 y 2021 con durante la gestión del C. Reyna Machuca García como secretaria general.”

(sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 43 y 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la ampliación del plazo de respuesta de la presente solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, derivado de la búsqueda de información que tendrá que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, que implica un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Administración, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

Razón por la cual, deberá someterse a consideración de ese Colegiado, esta petición, con el único propósito de estar en aptitud de otorgar una información veraz, efectiva y oportuna al solicitante, y hacer valer en todo momento el principio pro persona en favor de éste, en cuanto a su derecho al acceso a la información pública.

...” (Sic.)

“...

Oficio No. PRODECON/SG/DGA/458/2022.

En atención al oficio PRODECON/SG/DGJPI/DCN/274/2022, a través del cual remite la solicitud de información número 330024222000087, en la que solicitan la siguiente información:

“Todos los movimientos de personal como bajas, ingresos, reingresos, cambios, promociones o cualquier movimiento que tengan registrado en 2021 y 2022 con durante la gestión del C. María de los Angeles Ocampo Allende como secretaria general.”
(sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 43 y 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la ampliación del plazo de respuesta de la presente solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, derivado de la búsqueda de información que tendrá que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, que implica un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Administración, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

Razón por la cual, deberá someterse a consideración de ese Colegiado, esta petición, con el único propósito de estar en aptitud de otorgar una información veraz, efectiva y oportuna al solicitante, y hacer valer en todo momento el principio pro persona en favor de éste, en cuanto a su derecho al acceso a la información pública.



..." (Sic.)

7.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, las peticiones para autorizar las razones de ampliación de plazo de para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio 30024222000082, 330024222000083, 330024222000084, 330024222000085, 330024222000086 y 330024222000087.

40

Ahora bien, del análisis a las citadas solicitudes, se puede observar que la Unidad Administrativa tomó en cuenta que la búsqueda de información que tendrá que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, lo que implica un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de la Dirección General de Administración, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

7.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplan lo siguiente:

"Artículo 132...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Artículo 135...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, debe analizar y en su caso autorizar o rechazar las razones expuestas por la unidad administrativa competente, que en el presente caso es la Dirección General de Administración.

Así del texto de los oficios antes transcritos, se desprende que las presentes peticiones se sustentan en que las correspondientes búsquedas de información que tendrán que efectuarse en los sistemas para su posible identificación y localización, implican un análisis y procesamiento de un gran volumen de la misma, que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Administración, derivado de la carga



de trabajo con la que cuenta actualmente y el número de personas asignadas exclusivamente a la identificación de ella.

De igual manera, la citada Dirección General añade que se deben someter a esta Órgano Colegiado, las referidas solicitudes de ampliación de plazo, con el único propósito de estar en aptitud de otorgar información veraz, efectiva y oportuna al solicitante, y hacer valer en todo momento el principio pro-persona en favor del solicitante, en cuanto a su derecho al acceso a la información pública.

En ese sentido, se aprueban las razones expuestas por la Dirección General de Administración para ampliar hasta por diez días más, el desahogo de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 30024222000082, 330024222000083, 330024222000084, 330024222000085, 330024222000086 y 330024222000087.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **APRUEBA** las razones expuestas por la Dirección General de Administración para ampliar hasta por diez días más, el desahogo de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 30024222000082, 330024222000083, 330024222000084, 330024222000085, 330024222000086 y 330024222000087, con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a los(as) solicitante(s) esta resolución, acompañando el acta de la presente sesión.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de la firma en la renuncia de los consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a fin de que se pueda responder la solicitud de acceso a la información **330024222000089**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No se aprueban las razones expuestas por la Secretaría Técnica para ampliar el plazo para atender la citada solicitud de transparencia, y se instruye a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Secretaría Técnica, acompañando el acta de la presente sesión y las versiones públicas de las



renuncias los consejeros del Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, remitidas por la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en las versiones públicas de los **contratos PRODECON-QROO-CHETUMAL-30/2022, PRODECON/SG/DGA/C06/2022, 2022-A-A-NAC-P-A-47-AI-00006450, PRODECON/SG/DGA/C07/2022, y 2022-A-A-NAC-A-A-47-AI-00006394;** así como la **propuesta del proveedor Inmobiliaria Najim, S.A. de C.V., y el oficio de adjudicación del servicio de estacionamiento alterno de las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente,** relativos a: Firma de persona física (arrendador); rúbrica de persona física (arrendador); Clave Única de Registro de Población (CURP); número de credencial para votar; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (arrendador); firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR); correo electrónico y números telefónicos del proveedor (persona moral) y teléfono celular particular del representante legal del proveedor (persona física), en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en **las versiones públicas de los dictámenes emitidos dentro de los expedientes de consultas especializadas: PRODECON/SASEN/DGEN/II/234/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/287/2021, PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2021, 00013-DEN-CE-13-2022 y 00051-DEN-CE-51-2022,** relativos a: Nombre y/o denominación social (contribuyente); domicilio de personas jurídicas; nombre del(a) administrador(a) único(a) y/o apoderada(o) legal de la persona moral; firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional. Firma electrónica y cadena original del servidor público, así como un código QR o bidimensional, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** las razones expuestas por la Dirección General de Administración para ampliar hasta por diez días más, el desahogo de las

solicitudes de acceso a la información con números de folio 30024222000082, 330024222000083, 330024222000084, 330024222000085, 330024222000086 y 330024222000087, y se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a los(as) solicitante(s) esta resolución, acompañando el acta de la presente sesión.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General
de Administración y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos.



Lic. Miguel Ángel Juárez Zavala
Director de Planeación
Estratégica, en suplencia de la
Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada de la
Unidad de Transparencia.



Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control
en la PRODECON.



Fernando Ramírez Mendizabal
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

